

INFORME: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7604

RADICADO: 001-2022-00345-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., Dra. Maria Angela Jaque Delgado, alusiva a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante dentro del presente proceso a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, por ser procedente el Despacho procederá a aceptarla.

por lo anteriormente expuesto, el Despacho judicial,

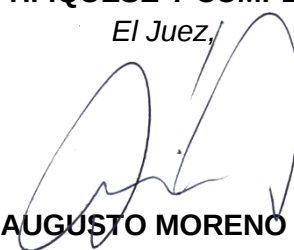
DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en calidad de demandante a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, en consecuencia, de lo anterior se tiene a PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, como cesionario.

SEGUNDO: REQUERIR al cesionario para que se sirva designar apoderado dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.085 de hoy 28 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, la liquidación de crédito allegada por la parte demandante. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7751

RADICADO: 76001-40-003-002-2020-00593-00

JUZGADO DE ORIGEN: 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que, fueron incluidos valores las cuales no se ajustan a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, razón por la cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 33 de fecha 10 de febrero de 2021. Revisado escrito solicitando remitir Despacho Comisorio para la práctica de la diligencia de secuestro.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: -REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 33 de fecha 10 de febrero de 2021.

SEGUNDO: - Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado por auto 7262 de fecha 15 de noviembre de 2023, en la cual se comisiona a los JUZGADOS COMISIONES DE CALI- REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-898896 de propiedad del señor RUBEN ANTONIO NIETO CAMELO.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.085 de hoy 28 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7651

RADICADO: 76001-40-003-004-2017-00358-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto los oficios No. CYN/00302653/2023 del 02 de octubre de 2023 expedidos por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por medio de los cual informa la terminación por desistimiento tácito, ordenando el levantamiento de embargo de los bienes del demandado Yhon Fredy Oyola, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: AGREGAR A LOS AUTOS los oficios No. CYN/00302653/2023 del 02 de octubre de 2023 expedidos por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por medio del cual deja sin efecto lo comunicado mediante el oficio 03-1579 del 12 de junio de 2018. Lo anterior para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.085 de hoy 28 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.7602

RADICADO: 76001-40-03-005-2021-00012-00

JUZGADO DE ORIGEN: 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

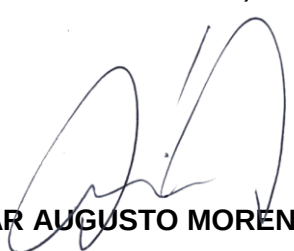
Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada especial de BANCOOMEVA S.A., Dra. CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CHAPARRO, alusiva a la cesión de los derechos que tiene dentro del proceso de la referencia a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA, por lo anterior, el Despacho judicial.

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso BANCOOMEVA S.A. en calidad de demandante a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA, en consecuencia, de lo anterior se tiene a PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA como cesionario.

SEGUNDO: REQUERIR al cesionario para que se sirva designar apoderado dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.085 de hoy 28 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con la cesión allegada. Sírvasse proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7787

RADICADO: 006-2017-00746-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Allega la Dra. Claudia Patricia Restrepo Chaparro en calidad de apoderada de la entidad demandante, escrito en el cual cede los derechos que aquí se ejecutan a favor de la entidad PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA.

Revisado el escrito de cesión aportado se verifica que el número de las obligaciones que se pretenden ceder, no se ejecutan dentro del presente proceso, por lo anterior, resulta improcedente aceptar la cesión del crédito, hasta tanto, no se aclare el número de la obligación que se pretenden ceder, por lo anterior, el Despacho judicial,

RESUELVE:

UNICO: NEGAR la CESIÓN DEL CRÉDITO que realiza BANCOOMEVA S.A., a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.085 de hoy 28 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7679

RADICADO: 76001-40-003-006-2023-00401-00

JUZGADO DE ORIGEN: 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

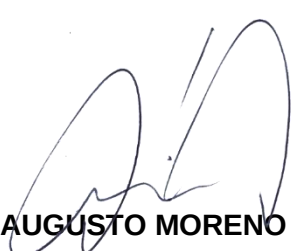
Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.085 de hoy 28 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO. No.

RADICACION: 007-2016-00487-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali - Valle, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-270891 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, fue suspendido por común acuerdo de las partes y como quiera que hubo una postura realizada por el señor Ivan Camilo Ortiz Quiñones a través de apoderado judicial, se procederá con su devolución.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$15.180.600.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a orden de IVAN CAMILO ORTIZ QUIÑONES identificado con Cedula de Ciudadanía No. 12.831.476.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002997378	8903170936	LEVY Y COMPA LEVY	22/11/2023	\$ 15.180.600,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.085 de hoy 28 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con los escritos allegados. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.7690

RADICACION: 007-2016-00487-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el presente proceso para efectuar la diligencia de remate, allegan las partes de común acuerdo solicitud de suspensión del presente asunto desde el 23 de noviembre de 2023 hasta el 22 de enero de 2024, por lo anterior, el Despacho considera viable no llevar acabo la diligencia de remate.

Por otra parte, y como quiera que el Art. 161 del C.G.P. regula el trámite de suspensión de procesos, que en lo pertinente reza “...El juez, a solicitud de parte, formulada *antes de la sentencia*, decretará la suspensión del proceso...” (Subrayado nuestro), no se accederá a la suspensión del proceso solicitada.

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER la diligencia de remate programada para el día 23 de noviembre de 2023 a las 2:00 PM, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud que antecede de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.085 de hoy 28 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7658
RADICADO: 007-2019-00732-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

La apoderada de la parte demandante presenta su renuncia al poder que le fue conferido y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al Dr. Tulio Orjuela Pinilla., como apoderado del demandante, resaltando que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandando lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.085 de hoy 28 de noviembre de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7461

RADICADO: 76001-40-003-007-2022-00104-00
JUZGADO DE ORIGEN: 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante y atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

De conformidad con los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	16-ene-21
DIAS	14
TASA EFECTIVA	25,98
FECHA DE CORTE	31-jul-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	44,04
TIEMPO DE MORA	915
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,94
INTERESES	\$ 45.266,67

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.635.417

INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 5.000.000
SALDO INTERESES	\$ 3.635.417
DEUDA TOTAL	\$ 8.635.417

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 98.500,00	\$ 143.766,67	\$ 5.000.000,00	\$ 98.500,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 97.500,00	\$ 241.266,67	\$ 5.000.000,00	\$ 97.500,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 97.000,00	\$ 338.266,67	\$ 5.000.000,00	\$ 97.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 96.500,00	\$ 434.766,67	\$ 5.000.000,00	\$ 96.500,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 96.500,00	\$ 531.266,67	\$ 5.000.000,00	\$ 96.500,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 96.500,00	\$ 627.766,67	\$ 5.000.000,00	\$ 96.500,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 97.000,00	\$ 724.766,67	\$ 5.000.000,00	\$ 97.000,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 96.500,00	\$ 821.266,67	\$ 5.000.000,00	\$ 96.500,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 96.000,00	\$ 917.266,67	\$ 5.000.000,00	\$ 96.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 97.000,00	\$ 1.014.266,67	\$ 5.000.000,00	\$ 97.000,00
dic-21	17,49	26,24	1,96	\$ 98.000,00	\$ 1.112.266,67	\$ 5.000.000,00	\$ 98.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 99.000,00	\$ 1.211.266,67	\$ 5.000.000,00	\$ 99.000,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 102.000,00	\$ 1.313.266,67	\$ 5.000.000,00	\$ 102.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 103.000,00	\$ 1.416.266,67	\$ 5.000.000,00	\$ 103.000,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 106.000,00	\$ 1.522.266,67	\$ 5.000.000,00	\$ 106.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 109.000,00	\$ 1.631.266,67	\$ 5.000.000,00	\$ 109.000,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 112.500,00	\$ 1.743.766,67	\$ 5.000.000,00	\$ 112.500,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 117.000,00	\$ 1.860.766,67	\$ 5.000.000,00	\$ 117.000,00
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 121.500,00	\$ 1.982.266,67	\$ 5.000.000,00	\$ 121.500,00
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 127.500,00	\$ 2.109.766,67	\$ 5.000.000,00	\$ 127.500,00
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 132.500,00	\$ 2.242.266,67	\$ 5.000.000,00	\$ 132.500,00
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 138.000,00	\$ 2.380.266,67	\$ 5.000.000,00	\$ 138.000,00
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 146.500,00	\$ 2.526.766,67	\$ 5.000.000,00	\$ 146.500,00
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 152.000,00	\$ 2.678.766,67	\$ 5.000.000,00	\$ 152.000,00
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 158.000,00	\$ 2.836.766,67	\$ 5.000.000,00	\$ 158.000,00
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 161.000,00	\$ 2.997.766,67	\$ 5.000.000,00	\$ 161.000,00
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 163.500,00	\$ 3.161.266,67	\$ 5.000.000,00	\$ 163.500,00
may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 158.500,00	\$ 3.319.766,67	\$ 5.000.000,00	\$ 158.500,00
jun-23	29,76	44,64	3,12	\$ 156.000,00	\$ 3.475.766,67	\$ 5.000.000,00	\$ 156.000,00
jul-23	29,36	44,04	3,09	\$ 154.500,00	\$ 3.630.266,67	\$ 5.000.000,00	\$ 159.650,00
ago-23	28,75	43,13	3,03	\$ 0,00	\$ 3.630.266,67	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de **OCHO MILLONES SEINSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROSCIENTOS DIESCISIETE PESOS (\$ 8.635.417)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.085 de hoy 28 de noviembre
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7754

RADICADO: 76001-40-003-008-2023-00408-00
JUZGADO DE ORIGEN: 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante y atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

De conformidad con los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES CORRIENTES

CAPITAL	
VALOR	\$ 48.783.305,30

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	3-sep-22
DIAS	27
TASA EFECTIVA	23,50
FECHA DE CORTE	5-abr-23
DIAS	-25
TASA EFECTIVA	31,39
TIEMPO DE MORA	212
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,77
INTERESES	\$ 777.118,05

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 7.037.642

INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 48.783.305
SALDO INTERESES	\$ 7.037.642
DEUDA TOTAL	\$ 55.820.948

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
oct-22	24,61	24,61	1,85	\$ 1.679.609,20	\$ 48.783.305,30	\$ 902.491,15
nov-22	25,78	25,78	1,93	\$ 2.621.126,99	\$ 48.783.305,30	\$ 941.517,79
dic-22	27,64	27,64	2,05	\$ 3.621.184,75	\$ 48.783.305,30	\$ 1.000.057,76
ene-23	28,84	28,84	2,13	\$ 4.660.269,15	\$ 48.783.305,30	\$ 1.039.084,40
feb-23	30,18	30,18	2,22	\$ 5.743.258,53	\$ 48.783.305,30	\$ 1.082.989,38
mar-23	30,84	30,84	2,27	\$ 6.850.639,56	\$ 48.783.305,30	\$ 1.107.381,03
abr-23	31,39	31,39	2,30	\$ 7.972.655,58	\$ 48.783.305,30	\$ 187.002,67
may-23	30,27	30,27	2,23	\$ 7.972.655,58	\$ 48.783.305,30	\$ 0,00

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 48.783.305,30

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	6-abr-23
DIAS	24
TASA EFECTIVA	47,09
FECHA DE CORTE	18-ago-23
DIAS	-12
TASA EFECTIVA	43,13
TIEMPO DE MORA	132
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	3,27
INTERESES	\$ 1.276.171,27

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 6.738.926
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 48.783.305

SALDO INTERESES	\$ 6.738.926
DEUDA TOTAL	\$ 55.522.231

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 2.822.602,04	\$ 48.783.305,30	\$ 1.546.430,78
jun-23	29,76	44,64	3,12	\$ 4.344.641,17	\$ 48.783.305,30	\$ 1.522.039,13
jul-23	29,36	44,04	3,09	\$ 5.852.045,30	\$ 48.783.305,30	\$ 1.507.404,13
ago-23	28,75	43,13	3,03	\$ 7.330.179,45	\$ 48.783.305,30	\$ 886.880,49
sep-23	28,03	42,05	2,97	\$ 7.330.179,45	\$ 48.783.305,30	\$ 0,00

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 48.783.305
INTERESES CORRIENTES	\$ 7.037.642
SALDO INTERESES MORATORIOS	\$ 6.738.926
DEUDA TOTAL	\$ 62.559.873

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 62.559.873)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.085 de hoy 28 de noviembre
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, la liquidación de crédito allegada por la parte demandante. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7674

RADICADO: 76001-40-003-011-2021-00501-00

JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que, fueron incluidos valores las cuales no se ajustan a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, razón por la cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 2085 de fecha 07 de septiembre de 2021.

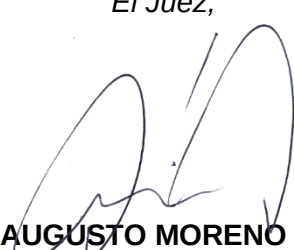
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 2085 de fecha 07 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.085 de hoy 28 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7583
RADICACION: 011-2021-00624-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

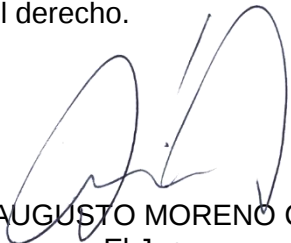
Previo a dar curso de la solicitud, se procederá a requerir a la parte interesada a fin de que Aclare su petición y allegue un certificado de existencia y representación actualizado.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – REQUERIR a la parte demandante para que aclare su petición, respecto si su solicitud va encaminada al reconocimiento como apoderada de la parte demandada, se allegue la solicitud dirigido exclusivamente al proceso de la referencia junto con un certificado de existencia y representación actualizado, con el fin de proceder al reconocimiento del profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7599

RADICADO: 011-2021-00916-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado especial de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMABIA (BBVA COLOMBIA), Dr. Pedro Russi Quiroga, alusiva a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante dentro del presente proceso en favor de AECSA S.A.S y por ser procedente, el Despacho procederá a aceptarla.

por lo anteriormente expuesto, el Despacho judicial,

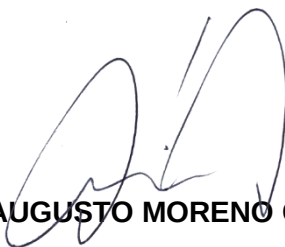
DISPONE

UNICO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMABIA (BBVA COLOMBIA) en calidad de demandante y en favor de AECSA S.A.S, en consecuencia, se tendrá a AECSA S.A.S como cesionario.

SEGUNDO: REQUERIR al cesionario para que se sirva designar apoderado dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.085 de hoy 28 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7605

RADICADO: 011-2022-00726-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., Dra. Aracelly Stella Vergara Pernet, alusiva a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante dentro del presente proceso a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, por ser procedente el Despacho procederá a aceptarla.

por lo anteriormente expuesto, el Despacho judicial,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en calidad de demandante a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, en consecuencia, de lo anterior se tiene a PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, como cesionario.

SEGUNDO: TENGASE ratificado el poder otorgado a la Dra. MARIA ELENA VILLAFÑE CHAPARRO, portadora de la T.P. No.88.266 del Consejo superior de la Judicatura para actuar dentro del proceso en representación del cesionario en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.085 de hoy 28 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.7575
RADICADO: 012-2019-00762-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Habiéndose recibido comunicaciones por parte del Banco Bancamia, en referencia del embargo comunicado mediante oficio CYN/008/1925/2023 del 28 de septiembre de 2023.

Apreciados señores:

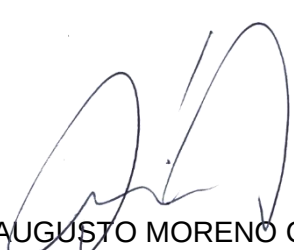
Damos respuesta a su comunicación del oficio en referencia, e informamos que no es posible proceder con el embargo de la cuenta de ahorros que él(la) señora (a) ARIAS SANCHEZ EDUIN RAFAEL, identificado(a) con C.C. 92520280 tiene en Bancamía S.A., debido a que en ésta están depositados recursos inembargables, de acuerdo con lo previsto en los artículos 48 y 63 de la Constitución Política, 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), 91 de la Ley 715 de 2001, 8 del Decreto 050 de 2003, que indican que son inembargables los recursos de: El Sistema de Seguridad Social, las rentas incorporadas al Presupuesto General de la Nación así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman, el Sistema General de Participaciones -SGP-, Regalías y los demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, así como dispuesto en el numeral 4° del artículo 126 y en el numeral 7° del artículo 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificados por los artículos 4° y 5° de la Ley 1555 de 2012..

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de la parte demandante la respuesta por parte del Banco Bancamia, en referencia al embargo comunicado mediante oficio CYN/008/1925/2023 del 28 de septiembre de 2023.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.085 de hoy 28 de noviembre
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7601

RADICADO: 012-2022-00794-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., Dr. Cesar Augusto Pardo Rodríguez, alusiva a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante dentro del presente proceso a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, por ser procedente el Despacho procederá a aceptarla.

por lo anteriormente expuesto, el Despacho judicial,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en calidad de demandante a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, en consecuencia, de lo anterior se tiene a PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, como cesionario, respecto las obligaciones No.4010870026778767, No.4831010160793887, No.4831610072865085, No.407419258584 y No.407419258165.

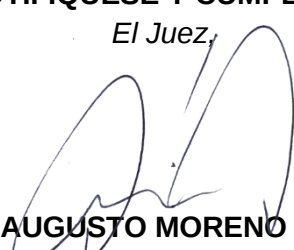
SEGUNDO: ABTENERSE de aceptar la cesión de crédito de la obligación No.4831010339353928, toda vez que no se ejecuta dentro del presente proceso.

TERCERO: TENGASE ratificado el poder otorgado a la Dra. MARIA ELENA VILLAFañE CHAPARRO, identificada con Cedula de ciudadanía No. 66.709.057 y T.P. No.88.266 del Consejo superior de la Judicatura para actuar dentro del proceso en representación del cesionario en los términos del poder conferido.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.085 de hoy 28 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7673

RADICADO: 76001-40-003-012-2023-00447-00

JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.085 de hoy 28 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7579

RADICADO: 76001-40-003-013-2012-00737-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el escrito aportado por la apoderada de la parte demandante, donde informa la búsqueda de bienes a embargar de la parte pasiva del presente asunto y los datos de notificación, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: AGREGAR A LOS AUTOS la comunicación allegada por la Dra. María Victoria Pizarro Ramírez, lo anterior para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.085 de hoy 28 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9023
RADICADO: 13-2011-00849-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

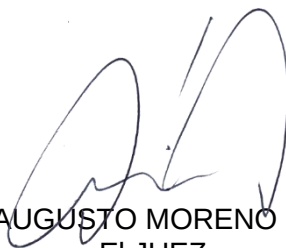
El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea los señores ALBERTO VERNAZA COBO identificado con C.C. No.16.446.911, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras que se relacionan en el escrito que antecede. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$53.700.000.00 m/cte.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.085 de hoy 28 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9031
RADICADO: 14-2022-00938-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

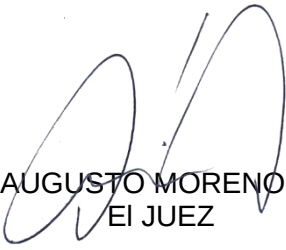
En cuanto al escrito antecede, mediante el cual comunican que el señor HAROLD ACEVEDO LOZANO en calidad de demandado, ha presentado solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante ante el Centro de Conciliación Justicia Alternativa, se procederá a dar cumplimiento de lo ordenado en el art.545 de la ley 1564 de 2012.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

- 1.- SUSPENDER el presente proceso Ejecutivo instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra de HAROLD ACEVEDO LOZANO de conformidad con el numeral 1° del artículo 545 de la ley 1564 de 2012.
- 2.- ABSTENERSE de dar aplicación al inciso final del artículo 548 ibidem, hasta tanto no se aporte el acta de admisión del trámite enunciado.
- 3.- REQUERIR al conciliador, para que aporte copia autentica de la audiencia de negociación de deudas del señor HAROLD ACEVEDO LOZANO en el término de TRES (3) DIAS contado a partir de la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.085 de hoy 28 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, la liquidación de crédito allegada por la parte demandante. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7755

RADICADO: 76001-40-003-015-2022-00494-00

JUZGADO DE ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho que en la misma fueron incluidos valores las cuales no se ajustan a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, razón por la cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito, pero de acuerdo con lo dispuesto en el auto No. 1474 de fecha 27 de julio de 2022, sin incluir valores que no están incluidos dentro de la obligación.

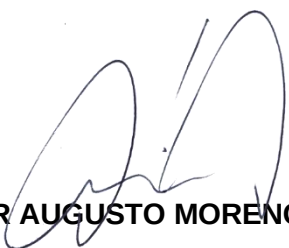
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 1474 de fecha 27 de julio de 2022, sin incluir valores que no están incluidos dentro de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.085 de hoy 28 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7679

RADICADO: 76001-40-003-015-2023-00236-00

JUZGADO DE ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

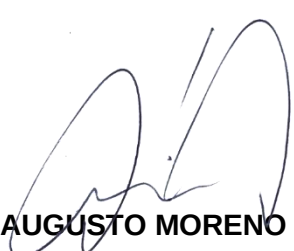
Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.085 de hoy 28 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular remitido para resolver recurso de reposición. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N°.9018
RAD: 15-2016-00509-00

INTROITO

Procede el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la parte actora contra el auto interlocutorio No.6214 notificado por estados el día 29 de agosto de la presente anualidad, por medio del cual el Juzgado resolvió en aplicación de la ley 1743 de 2015 reglamentada por el Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del C.S. de la J.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

En síntesis, expone la recurrente su inconformidad contra el auto recurrido, toda vez que se ordenó la prescripción de los depósitos judiciales que se encontraban a su favor.

TRÁMITE PROCESAL

Del recurso interpuesto, se corrió traslado a la contraparte en la forma reglada por el art. 110 y 319 del cgp, durante el cual guardo silencio

CONSIDERACIONES

Sobre el recurso de reposición contra autos y sentencias el Código General del Proceso en su artículo 318 dispone:

“...ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos...”

(Negritas fuera de texto original resaltadas por el Despacho).

Ahora bien, respecto al desistimiento tácito se tiene que las norma ibídem en su artículo 317 dispone:

DEL CASO CONCRETO

Lo primero que debemos anotar, es que el recurso cumple con los presupuestos formales de ese medio de impugnación, pues si bien la providencia atacada es susceptible del mismo, fue interpuesto por quien tiene legitimación para formularlo, fue presentado dentro del término que fija la ley para el efecto, y la decisión adoptada le es desfavorable para el recurrente, tal como lo exige el art. 318 del cgp.

Atendiendo los motivos de inconformidad de la recurrente, es necesario hacer las siguientes precisiones:

Efectivamente le asiste razón al recurrente, puesto que a través de este mecanismo subsidiario la parte interesada ha realizado la reclamación de los depósitos judiciales objeto de prescripción los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002403680	08/08/2019	NO APLICA	\$ 259.057,00
469030002403681	08/08/2019	NO APLICA	\$ 259.057,00
469030002403707	08/08/2019	NO APLICA	\$ 518.114,00
469030002403708	08/08/2019	NO APLICA	\$ 259.057,00
469030002403719	08/08/2019	NO APLICA	\$ 259.057,00
469030002403726	08/08/2019	NO APLICA	\$ 518.114,00
469030002403728	08/08/2019	NO APLICA	\$ 259.057,00
469030002403729	08/08/2019	NO APLICA	\$ 259.057,00
469030002403745	08/08/2019	NO APLICA	\$ 5.252,00
469030002403746	08/08/2019	NO APLICA	\$ 166.752,00
469030002403749	08/08/2019	NO APLICA	\$ 166.752,00
469030002403750	08/08/2019	NO APLICA	\$ 166.752,00
469030002403751	08/08/2019	NO APLICA	\$ 166.752,00
469030002403752	08/08/2019	NO APLICA	\$ 166.752,00
469030002403753	08/08/2019	NO APLICA	\$ 166.752,00
469030002403754	08/08/2019	NO APLICA	\$ 5.252,00

Así las cosas, sin mayores reparos o conjetural, este Juzgador advierte que le asiste razón al recurrente, por tanto, el auto atacado debe de reponerse.

En mérito de lo íntegramente expuesto el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para REVOCAR el auto interlocutorio No.6214, notificado en estado del 29 de agosto de 2023, mediante el cual se ordenó la prescripción de los títulos enunciados.

SEGUNDO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$3.601.586.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco

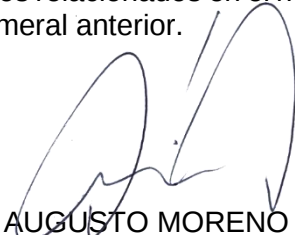


agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la señora ALEJANDRA TERAN MOSCOSO identificada con la C.C. No.29.111.939.

TERCERO: CREAR O TRASLADAR, el proceso No.760014003015201600509, a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.

CUARTO. ASOCIAR, los depósitos relacionados en el numeral 2 de esta misma providencia a la radicación indicada en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

El Juez

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIO GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7588
RADICADO: 016-2011-00526-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

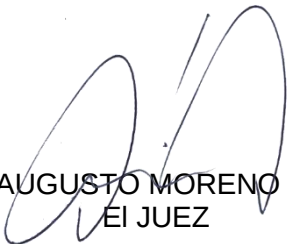
La apoderada de la parte demandante presenta su renuncia al poder que le fue conferido y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al Dr. José Iván Suarez Escamilla., como apoderado del demandante, resaltando que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandando lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.085 de hoy 28 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9026
RADICACION: 16-2016-00886-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Teniendo en cuenta que obran unos depósitos judiciales a favor de la parte demandante en el Juzgado de origen, se procederá a oficiar a fin de que se proceda a la transferencia de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso.

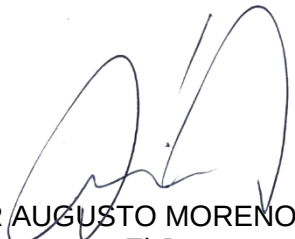
En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, a fin de que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso, a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000. Acompáñese copia de la presente providencia.

2.-INFORMESELE a la parte interesada, que, una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución a que hubiese lugar.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.085 de hoy se notifica a las partes el auto
8anterior.
Fecha: 28 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.9038
RADICACION: 17-2021-00846-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$52.255.940.44. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.190.573.00.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$1.190.57300, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte demandante LUZBIAN GUTIERREZ MARIN identificada con C.C. No. 31.863.773

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002935481	22/06/2023	NO APLICA	\$ 15.683,00
469030002967089	30/08/2023	NO APLICA	\$ 497.330,00
469030002980718	02/10/2023	NO APLICA	\$ 307.070,00
469030002991301	01/11/2023	NO APLICA	\$ 370.490,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7603

RADICADO: 018-2022-01049-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., Dra. Andrea Del Pilar Lopez Gomez, alusiva a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante dentro del presente proceso a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, por ser procedente el Despacho procederá a aceptarla.

por lo anteriormente expuesto, el Despacho judicial,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en calidad de demandante a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, en consecuencia, de lo anterior se tiene a PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, como cesionario.

SEGUNDO: TENGASE ratificado el poder otorgado al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, portador de la T.P. No.74.502 del Consejo superior de la Judicatura para actuar dentro del proceso en representación del cesionario en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.085 de hoy 28 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7756

RADICADO: 76001-40-003-018-2023-00050-00
JUZGADO DE ORIGEN: 018 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante y atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

De conformidad con los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 34.688.728,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	21-oct-22
DIAS	9
TASA EFECTIVA	36,92
FECHA DE CORTE	9-nov-23
DIAS	-21
TASA EFECTIVA	38,28
TIEMPO DE MORA	378
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,65
INTERESES	\$ 275.775,39

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 13.253.522
INTERESES ABONADOS	\$ 0

ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 34.688.728
SALDO INTERESES	\$ 13.253.522
DEUDA TOTAL	\$ 47.942.250

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 1.233.184,28	\$ 34.688.728,00	\$ 957.408,89
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 2.249.564,01	\$ 34.688.728,00	\$ 1.016.379,73
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 3.304.101,34	\$ 34.688.728,00	\$ 1.054.537,33
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 4.400.265,15	\$ 34.688.728,00	\$ 1.096.163,80
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 5.517.242,19	\$ 34.688.728,00	\$ 1.116.977,04
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 6.651.563,59	\$ 34.688.728,00	\$ 1.134.321,41
may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 7.751.196,27	\$ 34.688.728,00	\$ 1.099.632,68
jun-23	29,76	44,64	3,12	\$ 8.833.484,59	\$ 34.688.728,00	\$ 1.082.288,31
jul-23	29,36	44,04	3,09	\$ 9.905.366,28	\$ 34.688.728,00	\$ 1.071.881,70
ago-23	28,75	43,13	3,03	\$ 10.956.434,74	\$ 34.688.728,00	\$ 1.051.068,46
sep-23	28,03	42,05	2,97	\$ 11.986.689,96	\$ 34.688.728,00	\$ 1.030.255,22
oct-23	26,53	39,80	2,83	\$ 12.968.380,96	\$ 34.688.728,00	\$ 981.691,00
nov-23	25,52	38,28	2,74	\$ 13.918.852,11	\$ 34.688.728,00	\$ 285.141,35

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 47.942.250)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.085 de hoy 28 de noviembre
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7757

RADICADO: 76001-40-003-018-2023-00341-00

JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante y atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla. De conformidad con los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 19.042.431,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	4-abr-23
DIAS	26
TASA EFECTIVA	47,09
FECHA DE CORTE	26-oct-23
DIAS	-4
TASA EFECTIVA	39,80
TIEMPO DE MORA	202
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	3,27
INTERESES	\$ 539.662,49

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.935.436
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 19.042.431
SALDO INTERESES	\$ 3.935.436
DEUDA TOTAL	\$ 22.977.867

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 1.143.307,56	\$ 19.042.431,00	\$ 603.645,06
jun-23	29,76	44,64	3,12	\$ 1.737.431,40	\$ 19.042.431,00	\$ 594.123,85
jul-23	29,36	44,04	3,09	\$ 2.325.842,52	\$ 19.042.431,00	\$ 588.411,12
ago-23	28,75	43,13	3,03	\$ 2.902.828,18	\$ 19.042.431,00	\$ 576.985,66
sep-23	28,03	42,05	2,97	\$ 3.468.388,38	\$ 19.042.431,00	\$ 565.560,20
oct-23	26,53	39,80	2,83	\$ 4.007.289,18	\$ 19.042.431,00	\$ 467.047,36
nov-23	25,52	38,28	2,74	\$ 4.007.289,18	\$ 19.042.431,00	\$ 0,00

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de **VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 22.977.867)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.085 de hoy 28 de noviembre
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

SECRETARIA

||INFORME: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.7661

RADICADO: 76001-40-03-018-2023-00529-00

JUZGADO DE ORIGEN: 018 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

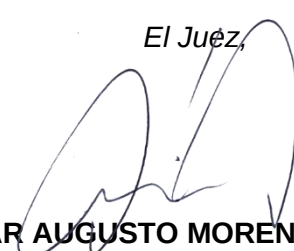
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.085 de hoy 28 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9021
RADICACION: 18-2015-01071-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

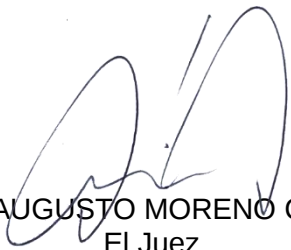
A fin de atender la solicitud elevada por la parte demandada, previo se procederá a oficiar al Juzgado Noveno de Ejecucion Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirvan informar el estado en que se encuentra el proceso con rad.26-2018-00137-00 que se adelanta en esa dependencia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. OFICIAR al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali (V) dentro del proceso Ejecutivo con rad. 26-2018-00137-00, a fin de que se sirvan informar el estado del proceso que se adelanta en esa dependencia, lo anterior en virtud de la comunicación de remanentes que se encuentra vigente en este asunto.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9039
RADICACION: 18-2022-00972-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

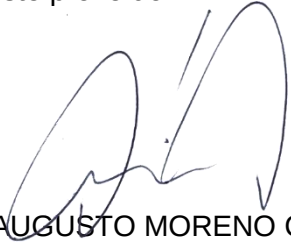
La parte demandante mediante escrito solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles.

Sin embargo, una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencia que no obran depósitos pendientes de pago por cuenta de este proceso

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.7576
RADICADO: 019-2014-00558-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Habiéndose recibido comunicación por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, informando lo resuelto por dicha dependencia, en virtud a la anotación No.14 donde se registró el oficio 3263 del 15/08/2014, proferido por el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, que reza:.

En virtud de lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Actuación Administrativa, tendiente a establecer la real situación jurídica del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-580348, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar personalmente el inicio de esta Actuación Administrativa al Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, Diego Fernando Camacho Díaz y Claudia Viviana Cabrera Rodríguez, a José Marino Escobar Suarez, y a todo el que se crea con derecho sobre el inmueble. Si no fuere posible la citación personal de los interesados, ésta se surtirá mediante aviso que se publicará en un sitio dispuesto en la oficina de instrumentos públicos y en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Superintendencia de Notariado y Registro
Dirección: Carrera 56 # 11 a – 20, Barrio Santa Anita
Cali – Valle del Cauca, Colombia

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 04
Versión:03
Fecha: 20 – 06 - 2023



Auto No. 244 del 18/09/2023 Expediente 242 Página 4 de 4

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de este auto al Coordinador del Área

Operativa, con el fin de que todo documento objeto de registro o cualquier petición sean enviados a la Coordinación Jurídica para evitar que en esta Oficina se tomen decisiones contradictorias y en el caso de solicitud de expedición de certificados, para que en ellos conste como nota complementaria, el inicio de la actuación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Formar el expediente correspondiente debidamente foliado (Artículo 36 Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: Disponer del bloqueo del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-580348.

ARTICULO SEXTO: Contra este auto no procede recurso alguno de la vía gubernativa. (Artículo 75 Ley 1437 de 2011)

ARTICULO SÉPTIMO: Este auto rige a partir de la fecha de su expedición

En consecuencia de los expuesto, Juzgado,



DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de las partes la respuesta por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, mediante auto No. 244 del 18 de septiembre de 2023.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.085 de hoy 28 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con la cesión allegada. Sírvasse proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7696

RADICADO: 019-2018-00847-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Allega la Dra. Claudia Patricia Restrepo Chaparro en calidad de apoderada de la entidad demandante, escrito en el cual cede los derechos que aquí se ejecutan a favor de la entidad PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA.

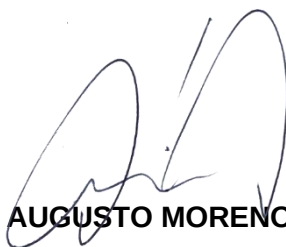
Revisado el escrito de cesión aportado se verifica que los números de las obligaciones que se pretenden ceder, no se ejecutan dentro del presente proceso, por lo anterior, resulta improcedente aceptar la cesión del crédito, hasta tanto, no se aclare los números de las obligaciones que se pretenden ceder, por lo anterior, el Despacho judicial,

RESUELVE:

UNICO: NEGAR la CESIÓN DEL CRÉDITO que realiza BANCOOMEVA S.A., a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.085 de hoy 28 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

||INFORME: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.7668

RADICADO: 76001-40-03-019-2023-00287-00

JUZGADO DE ORIGEN: 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

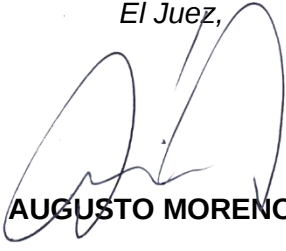
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.085 de hoy 28 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 7477
RADICACION: 019-2023-00465-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

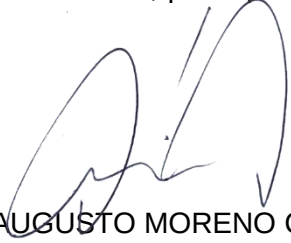
Se allega por parte de la parte actora constancia del pago de la inscripción del embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-601230, proferido por el juzgado 19 Civil Municipal de Cali.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – Agregar la inscripción del embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-601230, comunicado por el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, mediante oficio 1209 del 18 de julio de 2023, para que obre y conste dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 28 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7675

RADICADO: 76001-40-003-019-2023-00590-00

JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ejecutoriado la presente providencia, devuélvase al Despacho para resolver lo pertinente a la entrega de Títulos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.085 de hoy 28 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

||INFORME: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.7667

RADICADO: 76001-40-03-019-2023-00642-00

JUZGADO DE ORIGEN: 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.085 de hoy 28 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular remitido para resolver recurso de reposición. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nº.9016
RAD: 19-2008-00636-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

INTROITO

Procede el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la parte actora contra el auto interlocutorio No. 3848 notificado por estados el día 11 de mayo de la presente anualidad, por medio del cual el Juzgado resolvió decretar la terminación por desistimiento tácito del presente proceso.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

En síntesis, expone la recurrente, su inconformidad contra el auto recurrido, toda vez que el Juzgado no ha aprobado el remate del vehículo dado en garantía.

TRÁMITE PROCESAL

Del recurso interpuesto, se corrió traslado a la contraparte en la forma reglada por el art. 110 y 319 del cgp, durante el cual guardo silencio

CONSIDERACIONES

Sobre el recurso de reposición contra autos y sentencias el Código General del Proceso en su artículo 318 dispone:

“...ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos...”

(Negritas fuera de texto original resaltadas por el Despacho).

Ahora bien, respecto al desistimiento tácito se tiene que las norma ibídem en su artículo 317 dispone:

“...ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;
- d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;
- e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;
- f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;
- g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;
- h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial. (...)

DEL CASO CONCRETO

Lo primero que debemos anotar, es que el recurso cumple con los presupuestos formales de ese medio de impugnación, pues si bien la providencia atacada es susceptible del mismo, fue interpuesto por quien tiene legitimación para formularlo, fue presentado dentro del término que fija la ley para el efecto, y la decisión adoptada le es desfavorable para el recurrente, tal como lo exige el art. 318 del cgp.

Atendiendo los motivos de inconformidad de la recurrente, es necesario hacer las siguientes precisiones:



Efectivamente le asiste razón al recurrente, puesto que se verifica como a bien manifiesta la parte demandante, se encuentra pendiente dentro del trámite la aprobación del remate llevado a cabo el día 22/08/2019; no obstante, pese a ello, se tiene que la carga procesal se encuentra a cargo del demandante, puesto que se avizora que el vehículo de placas COI006 tiene una jurisdicción coactiva que a la fecha no ha sido subsanada.

Así las cosas, sin mayores reparos o conjetural, este Juzgador advierte que le asiste razón al recurrente, por tanto, el auto atacado debe de reponerse.

En mérito de lo íntegramente expuesto el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

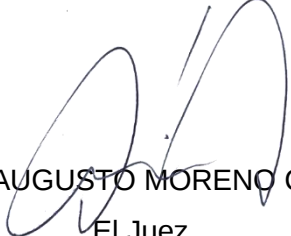
RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para REVOCAR el auto interlocutorio No.3848, notificado en estado del 11 de mayo de 2023, mediante el cual se decretó la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, en razón a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente asunto, continúese con el trámite normal del proceso.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que acredite el pago de la jurisdicción coactiva que se adelanta en la Gobernación del Valle.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIO GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con la solicitud allegada por la parte actora. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7695

RADICADO: 76001-40-03-020-2014-00412-00

JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Allega el Dr. Edgar Jesús Salgado Romero quien indica actuar en calidad de apoderado del cesionario Carlos Humberto Zapata Narvaez, escrito mediante el cual solicita se le reconozca personería de conformidad con el poder allegado que obra en el documento virtual No.10, teniendo en cuenta que le asiste razón al memorialista se procederá a reconocerle personería.

Por otra parte, el memorialista aclara el numero de la obligación que se ejecuta dentro del presente proceso con el fin que se acepte la Dación en Pago allegada y se ordene la terminación del presente asunto, ahora, revisado el presente proceso se observa que si bien mediante auto No. 2191 del 12 de julio de 2021 se negó la terminación del proceso por Dación en Pago por no ser claro el documento allegado respecto el número de la obligación que se persigue dentro del presente asunto, por otro lado revisada nuevamente el escrito de Dación de Pago se evidencia que el escrito allegado no viene suscrito por las partes, razón por la cual no se accederá a lo solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, El Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado EDGAR SALGADO ROMERO identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.370.803 y T.P. No. 117.117 del CSJ para actuar como apoderado del cesionario Carlos Humberto Zapata Narváez en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso por DACION EN PAGO, toda vez que el documento no fue suscrito por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.085 de hoy 28 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



INFORME: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.7578
RADICADO: 020-2016-00730-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Habiéndose recibido comunicaciones por parte del Banco Av Villas, en referencia del embargo comunicado mediante oficio CYN00816192023 del 15 de agosto de 2023.

Respetados Señores:

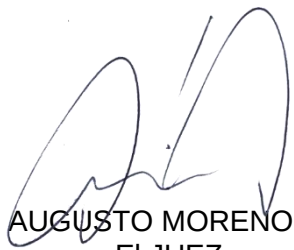
Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la **Carta Circular 58 de octubre 6 de 2022** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular aludida.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de la parte demandante la respuesta por parte del Banco Av Villas, en referencia al embargo comunicado mediante oficio CYN00816192023 del 15 de agosto de 2023.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.085 de hoy 28 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.7582
RADICADO: 020-2022-00690-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Habiéndose recibido comunicaciones por parte del Banco Popular, en referencia del embargo comunicado mediante oficio 5613 del 13 de octubre de 2023.

Para la(s) persona(s) relacionada(s) a continuación, se procedió de la siguiente manera:

Identificación	Nombre
31257781	PIEDAD MESA MORENO

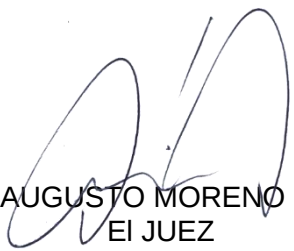
Agradecemos de la manera mas respetuosa, remitir el oficio inicial de embargo, donde se evidencie el detalle de lo ordenado por su despacho, en especial el valor limite de la medida, teniendo en cuenta que, a la fecha el banco popular no evidencia recibido del oficio al que hace referencia. Por lo anterior, quedamos atentos a la remisión de dicho comunicado con el fin de proceder con lo indicado dentro de su escrito.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de la parte demandante la respuesta por parte del Banco Popular en referencia al embargo comunicado mediante oficio 5613 del 13 de octubre de 2023.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.085 de hoy 28 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con la cesión allegada. Sírvasse proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7698

RADICADO: 021-2016-00708-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Allega la Dra. Claudia Patricia Restrepo Chaparro en calidad de apoderada de la entidad demandante, escrito en el cual cede los derechos que aquí se ejecutan a favor de la entidad PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA.

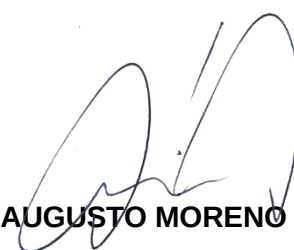
Revisado el escrito de cesión aportado se verifica que el número de las obligaciones que se pretenden ceder, no se ejecutan dentro del presente proceso, por lo anterior, resulta improcedente aceptar la cesión del crédito, hasta tanto, no se aclare el número de la obligación que se pretenden ceder, por lo anterior, el Despacho judicial,

RESUELVE:

UNICO: NEGAR la CESIÓN DEL CRÉDITO que realiza BANCOOMEVA S.A., a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.085 de hoy 28 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7591
RADICADO: 021-2018-00904-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

La apoderada de la parte demandante presenta su renuncia al poder que le fue conferido y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al Dr. Stiven Muriel M., como apoderado del demandante, resaltando que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandando lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.085 de hoy 28 de noviembre de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

EL SECRETARIO

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7685

RADICADO: 76001-40-003-021-2022-00007-00

JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

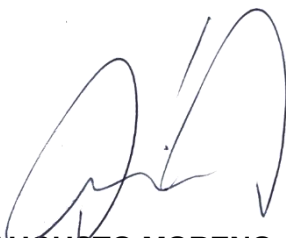
Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.085 de hoy 28 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7758

RADICADO: 76001-40-003-021-2023-00499-00

JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

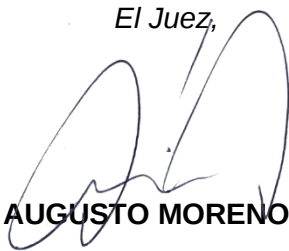
Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.085 de hoy 28 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.9028
RADICACION: 21-2022-00115-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$33.837.120.00. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.792.416.00.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$2.792.416.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden a la orden de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS identificada con Nit. 901293636-9 su representante legal o quien haga sus veces.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002996538	20/11/2023	NO APLICA	\$ 329.653,00
469030002996539	20/11/2023	NO APLICA	\$ 329.653,00
469030002996540	20/11/2023	NO APLICA	\$ 329.653,00
469030002996541	20/11/2023	NO APLICA	\$ 484.845,00
469030002996542	20/11/2023	NO APLICA	\$ 329.653,00
469030002996543	20/11/2023	NO APLICA	\$ 329.653,00
469030002996544	20/11/2023	NO APLICA	\$ 329.653,00
469030002996545	20/11/2023	NO APLICA	\$ 329.653,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7791

RADICADO: 76001-40-003-022-2021-00303-00

JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, por medio del cual se solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF contra ELIZABETH ORDOÑEZ CASTELLANOS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF cesionario contra ELIZABETH ORDOÑEZ CASTELLANOS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
el embargo y retención de las sumas presentes y/o futuras depositadas en cuenta corriente, de ahorros o de cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado ELIZABETH ORDOÑEZ CASTELLANOS con C.C. No. 66.837.896, en los Bancos relacionados en las medidas previas	Oficio No. 0747 del 11 de mayo de 2021 expedido por el Juzgado 22 Civil Municipal de Oralidad Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.085 de hoy 28 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7683

RADICADO: 76001-40-003-022-2022-00142-00

JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante y atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla. De conformidad con los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 26.000.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		15-oct-21
DIAS	15	
TASA EFECTIVA	25,62	
FECHA DE CORTE		31-oct-23
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	39,80	
TIEMPO DE MORA	736	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,92
INTERESES	\$ 249.600,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 16.677.527
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 26.000.000
SALDO INTERESES	\$ 16.677.527
DEUDA TOTAL	\$ 42.677.527

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 754.000,00	\$ 26.000.000,00	\$ 504.400,00
dic-21	17,49	26,24	1,96	\$ 1.263.600,00	\$ 26.000.000,00	\$ 509.600,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 1.778.400,00	\$ 26.000.000,00	\$ 514.800,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 2.308.800,00	\$ 26.000.000,00	\$ 530.400,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 2.844.400,00	\$ 26.000.000,00	\$ 535.600,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 3.395.600,00	\$ 26.000.000,00	\$ 551.200,00
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 3.962.400,00	\$ 26.000.000,00	\$ 566.800,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 4.547.400,00	\$ 26.000.000,00	\$ 585.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 5.155.800,00	\$ 26.000.000,00	\$ 608.400,00
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 5.787.600,00	\$ 26.000.000,00	\$ 631.800,00
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 6.450.600,00	\$ 26.000.000,00	\$ 663.000,00
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 7.139.600,00	\$ 26.000.000,00	\$ 689.000,00
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 7.857.200,00	\$ 26.000.000,00	\$ 717.600,00
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 8.619.000,00	\$ 26.000.000,00	\$ 761.800,00
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 9.409.400,00	\$ 26.000.000,00	\$ 790.400,00
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 10.231.000,00	\$ 26.000.000,00	\$ 821.600,00
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 11.068.200,00	\$ 26.000.000,00	\$ 837.200,00
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 11.918.400,00	\$ 26.000.000,00	\$ 850.200,00
may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 12.742.600,00	\$ 26.000.000,00	\$ 824.200,00
jun-23	29,76	44,64	3,12	\$ 13.553.800,00	\$ 26.000.000,00	\$ 811.200,00
jul-23	29,36	44,04	3,09	\$ 14.357.200,00	\$ 26.000.000,00	\$ 803.400,00
ago-23	28,75	43,13	3,03	\$ 15.145.000,00	\$ 26.000.000,00	\$ 787.800,00
sep-23	28,03	42,05	2,97	\$ 15.917.200,00	\$ 26.000.000,00	\$ 772.200,00
oct-23	26,53	39,80	2,83	\$ 16.653.000,00	\$ 26.000.000,00	\$ 760.326,67
nov-23	25,52	38,28	2,74	\$ 16.653.000,00	\$ 26.000.000,00	\$ 0,00

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$ 42.677.527)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.085 de hoy 28 de noviembre
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

SECRETARIA

||INFORME: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.7665

RADICADO: 76001-40-03-022-2023-00392-00

JUZGADO DE ORIGEN: 022 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: AGREGAR a los autos, el acta de reparto del Despacho Comisorio asignado al Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, para la realización de la diligencia de Secuestro, comunicada por Despacho Comisorio No. 036.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.085 de hoy 28 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9027
RADICACION: 22-2013-00260-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

A fin de que se pueda dar cumplimiento de lo ordenado en el auto No.8127 del 18/10/2023, se procederá aclarar el numeral 3 del auto No.2894 del 05/10/2018.

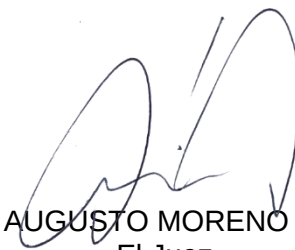
En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACLARAR el numeral 3 del auto No.2894 del 05/10/2018, en el sentido de indicar que el DC ordenado en los numerales anterior, deberá ser remitido al Juez Promiscuo Municipal de Jamundí (V)

2.-POR SECRETARIA dese cumplimiento de lo ordenado en el auto No.8127 del 18/10/2023.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.085 de hoy se notifica a las partes el auto
8anterior.
Fecha: 28 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

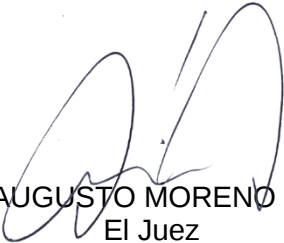
AUTO No.7592
RADICACION: 023-2012-00735-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por el demandado solicitud de requerir a la parte demandante con el fin de presentar liquidación de crédito, para conocer la totalidad de la obligación. Como quiera que cualquiera de las partes puede presentar la liquidación de crédito de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta como abono, los depósitos ordenados dentro del presente asunto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. –REQUERIR a las partes interesadas para que de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
AUTO No. 7589
RADICADO: 76001-40-03-023-2018-00167-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por parte Subgerente de HEVARAN S.A.S., debidamente facultado para expedir poder especial para la debida representación judicial del Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, facultad otorgada a HEVARAN S.A.S. mediante Escritura Pública No. 150 del 25 de enero de 2023, solicitud para reconocer poder especial, amplio y suficiente, a la Doctora Paula Andrea Zambrano Susatama.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

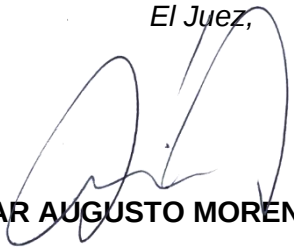
En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO. - RECONOCER personería a la Dra. Paula Andrea Zambrano Susatama identificada con la cedula de ciudadanía No.1.026.292.154 de Cali y Tarjeta Profesional de abogada No.315.046 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.085 de hoy 28 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7598

RADICADO: 76001-40-003-023-2019-00835-00

JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, por medio del cual se solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por el CONJUNTO RESIDENCIAL GUADALUPE ALTO I Y II contra ELSY VELASCO GEMBUEL y VIVIANA CANO VELASCO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por el CONJUNTO RESIDENCIAL GUADALUPE ALTO I Y II contra ELSY VELASCO GEMBUEL y VIVIANA CANO VELASCO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
el embargo preventivo de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-732987 y 370-733018 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de los demandados ELSY VELASCO GEMBUEL y VIVIANA CANO VELASCO identificados con cédulas de ciudadanía No.31.933.357 y No.67.024.776	Oficio No. 4324 del 22 de noviembre de 2019 expedido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Oralidad Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.085 de hoy 28 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7681

RADICADO: 76001-40-003-023-2023-00101-00

JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

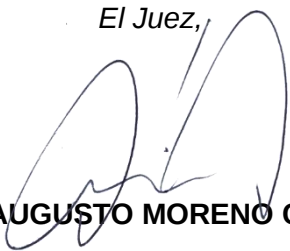
Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.085 de hoy 28 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7682

RADICADO: 76001-40-003-023-2023-00595-00

JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

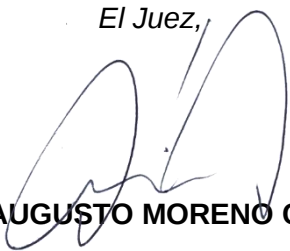
Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.085 de hoy 28 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9022
RADICACION: 23-2009-00794-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Teniendo en cuenta que obran unos depósitos judiciales a favor de la parte demandante en el Juzgado de origen, se procederá a oficiar a fin de que se proceda a la transferencia de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso.

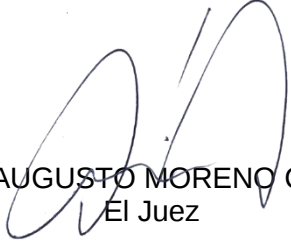
En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen por segunda ocasión, a fin de que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso, a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000. Acompáñese copia de la presente providencia.

2.-INFORMESELE a la parte interesada, que, una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución a que hubiese lugar.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.085 de hoy se notifica a las partes el auto
8anterior.
Fecha: 28 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto, sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9020
RADICADO: 23-2012-00836-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PRINCIPAL

Revisado el expediente, observa el Despacho que mediante auto No. 6727 del 25 de septiembre de 2023 se informó la no existencia del depósito judicial por la suma de \$304.358.00, y vuelto a consultar el portal del Banco Agrario, se acredita la existencia de dicho deposito judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior y en pleno ejercicio del control de legalidad conforme lo dispone el Art. 132 del Código General del Proceso, se dejará sin efecto alguno el auto No. 6727 de fecha 25 de septiembre de 2023 por medio del cual informo la no existencia del depósito judicial por la suma de \$304.358.00, y en su lugar, se procederá a ordenar el pago de dicho rubro.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

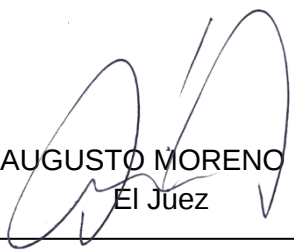
DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO JURIDICO el auto No. 6727 de fecha 25 de septiembre de 2023 mediante el cual se informó de la no existencia del depósito judicial por la suma de \$304.358.00

SEGUNDO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$304.358.00 que le fue descontado al demandado, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, el cual será pagado a la orden del señor OSCAR MARINO GARCIA RUIZ identificado con C.C. No.6.325.865.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002597975	18/12/2020	NO APLICA	\$ 304.358,00

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.085 de hoy 28 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. NO.9035
RADICACION: 23-2022-00292-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Como quiera que el escrito que antecede reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a decretar la medida de embargo respecto del vehículo de placas IRK 435 de propiedad del señor Fredy Alexander Arango.

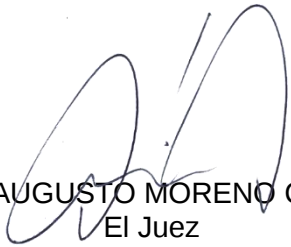
Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo del vehículo de placas IRK-435 de propiedad del señor Fredy Alexander Arango identificado con C.C. No.16.285.629. líbrese la correspondiente comunicación a la Secretaria Distrital de Movilidad de la ciudad de Cali.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
AUTO No. 7759
RADICADO: 76001-40-03-024-2022-00143-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por parte del Representante Legal Para Asuntos Judiciales del Banco W S.A, Sergio Andrés Suarez Melgarejo, solicitando otorgando poder especial, amplio y suficiente a la Dra. Laura Isabel Ordoñez Maldonado.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. – ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al Dr. Alejandro Blanco Toro, resaltando que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. Laura Isabel Ordoñez Maldonado identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.071.383 de Cali y Tarjeta Profesional de abogada No. 289.126 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante BANCO W S.A., en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

TERCERO: -ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico laordonez@bancow.com.co el Link del proceso, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.085 de hoy 28 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7759

RADICADO: 76001-40-003-024-2022-00742-00

JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

Revisado escrito del apoderado judicial de la parte actora, solicitando oficios del embargo decretado.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REPRODUZCASE el oficio de la medida cautelar decretada por el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, mediante auto No. 1749 de fecha 30 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.085 de hoy 28 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

||INFORME: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.7671

RADICADO: 76001-40-03-024-2023-00061-00

JUZGADO DE ORIGEN: 024 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

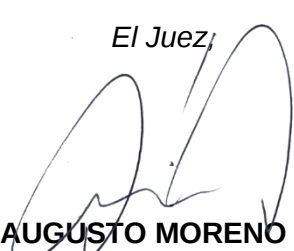
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.085 de hoy 28 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

||INFORME: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.7662

RADICADO: 76001-40-03-024-2023-00357-00

JUZGADO DE ORIGEN: 024 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

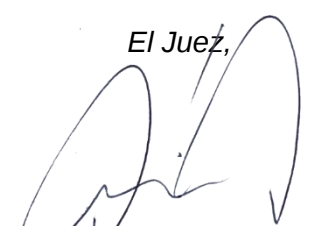
SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: AGREGAR A LOS AUTOS la constancia de inscripción del embargo del inmueble identificado con M.I. 370-964892, lo anterior para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.085 de hoy 28 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

||INFORME: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.7666
RADICADO: 76001-40-03-024-2023-00646-00
JUZGADO DE ORIGEN: 024 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

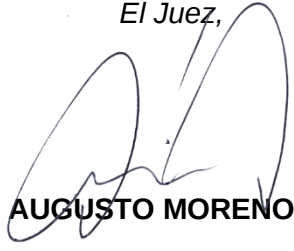
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.085 de hoy 28 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7686

RADICADO: 76001-40-003-025-2022-00679-00

JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

Revisado el escrito allegado por la parte actora, solicitando remitir respuesta de la Eps Servicio Occidental de Salud - S.O.S., el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico a abogadayde2008@outlook.com, el Link del proceso, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.085 de hoy 28 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7673

RADICADO: 76001-40-003-025-2023-00453-00

JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.085 de hoy 28 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

||INFORME: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.7669

RADICADO: 76001-40-03-025-2023-00643-00

JUZGADO DE ORIGEN: 025 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

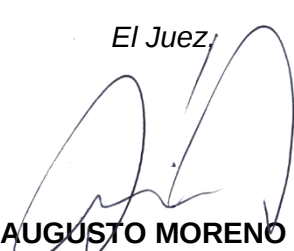
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.085 de hoy 28 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9034
RADICACION: 25-2023-00504-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Para el caso, se tiene acreditado que el proceso de la referencia fue suspendido en virtud del trámite de insolvencia al que se acogió el demandado.

Así las cosas, no se abordará la solicitud de medidas cautelares, por estar suspendido el proceso .

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al plenario los escritos que anteceden, en virtud a que el proceso se encuentra suspendido.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7656
RADICADO: 026-2005-00461-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

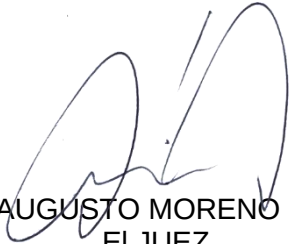
La apoderada de la parte demandante presenta su renuncia al poder que le fue conferido y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al Dr. Henry Martínez Rojas., como apoderado del demandante, resaltando que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandando lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.085 de hoy 28 de noviembre de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7655
RADICACION: 026-2015-00900-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por el Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali el Juzgado, informando la terminación del proceso por desistimiento tácito, dejando a disposición de este proceso las medidas allá desembargadas.

No obstante, revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, se observa que el proceso se encuentra terminado por Desistimiento Tácito, por auto interlocutorio No. 1263 del 14 de abril de 2021.

En virtud de lo anterior, el Despacho,

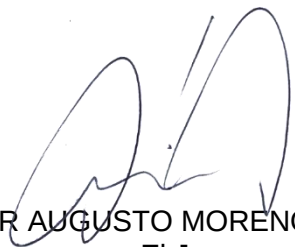
RESUELVE:

UNICO. OFICIAR al Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que el proceso 026-2015-00900, que cursa en esta Dependencia Judicial, proceso se encuentra terminado por Desistimiento Tácito, por auto interlocutorio No. 1263 del 14 de abril de 2021 y fue dicha decisión fue comunicada por oficio CYN/008/548/2021 del 22 de abril de 2021.

SEGUNDO: REPRODUCIR el oficio No. CYN/008/548/2021 del 22 de abril de 2021, dirigido al Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y remítase junto con lo comunicado en esta providencia.

Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 28 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7681

RADICADO: 76001-40-003-026-2022-00894-00

JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

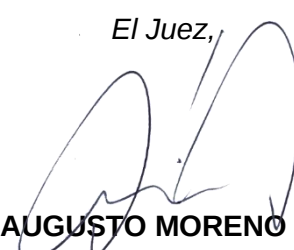
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ejecutoriado la presente providencia, devuélvase al Despacho para resolver lo pertinente a la entrega de Títulos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.085 de hoy 28 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.9025
RADICACION: 26-2019-01271-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En escrito presentado al Despacho, la apoderada de la parte demandante, solicita el embargo y secuestro de los remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder al demandado, dentro del proceso Ejecutivo que en su contra se adelanta en el Juzgado que se describe a continuación, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder al señor GUSTAVO CHAVARRIAGA GOMEZ identificado con C.C. No.16.631.296 dentro del proceso Ejecutivo que en su contra se adelanta en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali (V) con radicado 19-2022-00064, donde figura como demandante la ORGANIZACIÓN TERPER S.A.

Líbrese las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9033
RADICACION: 26-2022-00200-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

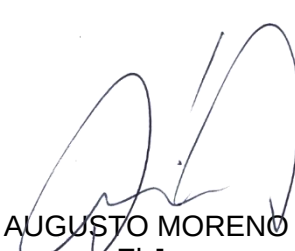
En atención a la solicitud presentada por la parte actora, se procederá a oficiar a la Oficina de catastro a fin de que procedan a expedir a costa de la parte demandante el certificado catastral de los bienes inmuebles identificados con M.I. No.370-59051 y 370-59037.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - OFICIAR a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali, a fin de que expidan a costa de la parte demandante certificado catastral actualizado de los bienes inmuebles inscritos bajo las matrículas inmobiliarias No. 370-59051 y 370-59037 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali. Líbrese la respectiva comunicación, insertando lo dispuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.9032
RADICACION: 26-2023-00172-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En atención al escrito que antecede, el apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en virtud de un contrato de mandato con representación, que se encuentra inscrito en el certificado de cámara de comercio, solicita el reconocimiento de una subrogación parcial por parte de su representada, acerca de la obligación dineraria que ha pagado al ejecutante, en calidad de fiador del demandado, el día 02 de junio de 2023, por valor de \$45.833.333.00, correspondiente al crédito que es objeto de ejecución en este asunto. En virtud de que aquella subrogación se atempera a lo dispuesto en el art. 1666 del C.C., se aceptara la misma, con los efectos previstos en el art.1670 del mismo estatuto, es decir, que traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y garantías, respecto a lo debido aun, por tratarse de un pago parcial.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la subrogación legal parcial, celebrada entre el ejecutante BANCO BBVA y el FONDO DE GARNATIAS S.A., representado judicialmente por el FONDO DE GARANTIAS S.A. CONFE, originado en el pago efectuado por aquel subrogatario de la obligación fuente del recaudo, por el valor de \$45.833.333.00.

SEGUNDO. - RECONOCER personería al abogado José Fernando Moreno Lora identificado con C.C.No.16.450.290 y T.P. No.51.474 del C.S. de la J., para que actúe en representación del subrogatario, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con la solicitud allegada por la parte actora. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7694

RADICADO: 76001-40-03-027-2014-00425-00

JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Allega la Dra. Adiela Cardona Arango en calidad de apoderada de la parte demandante, escrito mediante el cual desiste de las pretensiones de la presente demanda respecto al demandado Cesar Tulio Lucumi, debido a fallecimiento del demandado, teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que el Art. 314 del Código General del Proceso dispone que “...El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso...” lo subrayado por el Despacho, no se accederá a lo solicitado por la memorialista.

Por lo anteriormente expuesto, El Despacho,

DISPONE:

UNICO: NO ACCEDER a lo solicitado por el memorialista, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.085 de hoy 28 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto, sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.7596
RADICADO: 027-2019-01024-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PRINCIPAL
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, observa el Despacho que, en fecha 11 de julio de 2022 la Cooperativa Multiactiva Asociados De Occidente Coop-Asocc instauro demanda acumulada en contra del demandado Fabio Santiago Angulo Hurtado, posteriormente, en la demandada principal mediante auto No. 5504 del 26 de julio de 2023 se ordenó el pago de depósitos judiciales por la suma de \$19.947.887, omitiendo dar tramite a la demanda acumulada interpuesta y como quiera que las obligaciones que se ejecutan tanto en la demanda principal como en la acumulada son créditos quirografarios que pertenecen a la misma clase de crédito, se debe realizar el pago de los depósitos judiciales que le fueron descontados al demandado Fabio Santiago Angulo Hurtado a prorrata.

Teniendo en cuenta lo anterior y en pleno ejercicio del control de legalidad conforme lo dispone el Art. 132 del Código General del Proceso, se dejará sin efecto alguno el auto No. 5504 de fecha 26 de julio de 2023 por medio del cual se ordenó el pago de los depósitos judiciales en consecuencia se ordenará el pago de títulos tanto en la demanda principal como en la demandan acumulada a prorrata.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO JURIDICO el auto No. 5504 de fecha 26 de julio de 2023 mediante el cual se ordenó el pago de los depósitos judiciales por la suma de \$19.947.887.00 a favor de la Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros -Coopasofin.

SEGUNDO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$10.059.147.00 que le fueron descontados a la demandada María del Carmen Angulo Agudelo, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS - COOPASOFIN identificada con Nit. No.901.293.636-9.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002941211	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	04/07/2023	\$ 77.073,00
469030002941212	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	04/07/2023	\$ 408.598,00
469030002941213	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	04/07/2023	\$ 871.390,00
469030002941215	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	04/07/2023	\$ 817.197,00
469030002941218	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	04/07/2023	\$ 408.598,00
469030002941220	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	04/07/2023	\$ 408.598,00
469030002941222	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	04/07/2023	\$ 408.598,00



469030002941224	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	04/07/2023	\$ 408.598,00
469030002941225	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	04/07/2023	\$ 1.058.980,00
469030002941227	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	04/07/2023	\$ 408.598,00
469030002941229	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	04/07/2023	\$ 408.598,00
469030002941232	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	04/07/2023	\$ 344.598,00
469030002941234	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	04/07/2023	\$ 344.598,00
469030002941236	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	04/07/2023	\$ 344.598,00
469030002941237	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	04/07/2023	\$ 927.592,00
469030002941238	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	04/07/2023	\$ 1.487.304,00
469030002941239	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	04/07/2023	\$ 925.631,00

TERCERO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$5.120.720.00 que le fueron descontados al demandado Fabio Santiago Angulo Hurtado, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS -COOPASOFIN identificada con Nit. No.901.293.636-9.

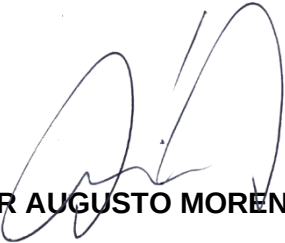
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002941210	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	04/07/2023	\$ 622.780,00
469030002941214	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	04/07/2023	\$ 1.314.800,00
469030002941216	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	04/07/2023	\$ 622.780,00
469030002941217	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	04/07/2023	\$ 622.780,00
469030002941219	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	04/07/2023	\$ 622.780,00
469030002941223	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	04/07/2023	\$ 1.314.800,00

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la respuesta allegada por el pagador de Colpensiones lo anterior para que obre, conste y sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

QUINTO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico a coopasofin@hotmail.com, el Link del proceso, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

SEXTO: OFICIAR a COLPENSIONES a fin de informar que el límite del embargo de la medida consistente en el embargo del 40% del sueldo mensual y demás emolumentos que devengue el demandado FABIO SANTIAGO ANGULO HURTADO, identificado con la C. de C. No. 2.430.001 a la suma de \$78.000.000.00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.085 de hoy 28 de noviembre
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informando que se procedió al pago de títulos a prorrata dentro del proceso acumulado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO. No. 7597
RADICACION: 027-2019-01024
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO ACUMULADO
Santiago de Cali - Valle, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto No.7596 dictado dentro del proceso principal, por medio del cual se dispuso realizar el pago de los depósitos judiciales que le fueron descontados al demandado Fabio Santiago Angulo Hurtado a prorrata tanto en el proceso principal como en el acumulado, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$5.472.512.oo.

Por otra parte, advierte el despacho que si bien se corrió traslado liquidación de crédito obrante en el documento virtual No. 30 del cuaderno principal, revisada nuevamente se observa que la liquidación a la cual se corrió traslado corresponde al proceso acumulado, la cual fue aprobada mediante auto No. 6554 del 13 de octubre de 2023, motivo por el cual, se dejara sin efecto el numeral segundo del auto No. 5344 de fecha 24 de julio de 2023. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali,a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$ 5.472.512.oo. que le fueron descontados al demandado Fabio Santiago Angulo Hurtado, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte demandante Dra. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ identificada con C.C. No. 31.711.912.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002941221	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	04/07/2023	\$ 622.780,00
469030002941226	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	04/07/2023	\$ 622.780,00
469030002941228	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	04/07/2023	\$ 704.492,00
469030002941230	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	04/07/2023	\$ 704.492,00
469030002941231	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	04/07/2023	\$ 704.492,00
469030002941233	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	04/07/2023	\$ 704.492,00
469030002941235	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	04/07/2023	\$ 704.492,00
469030002953427	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT DOS FINANCIEROS COOP	01/08/2023	\$ 704.492,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.085 de hoy 28 de noviembre
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 7759
RADICACION: 027-2021-00447-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por quien manifiesta obrar como abogado de la entidad demandante, un escrito solicitando requerir a las entidades Bancarias Banco Agrario de Colombia, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco Colpatria, Banco Popular, Banco Caja Social, Banco de Occidente, Bancolombia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIERASE a las entidades Bancarias Banco Agrario de Colombia, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco Colpatria, Banco Popular, Banco Caja Social, Banco de Occidente, Bancolombia, para que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de fecha 14 de julio de 2021, medida decretada por el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali y comunicada por Oficio No. 570 del 22 de julio de 2022, mediante la cual se le comunico el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren en cuentas de ahorros o corrientes, CDTs o a cualquier título que posea la demandada conjunta o individualmente la señora MARIA TERESA RAMIREZ DE ANDRADE, identificada con cedula No. 38973995. Líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: REMITASE copia del oficio No. 570 del 22 de julio de 2022, junto con lo comunicado en el numeral que antecede.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 28 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 7759
RADICACION: 027-2021-00669-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Habiéndose recibido comunicaciones por parte del pagador transportes Especiales del Valle S.A.S., en referencia a la orden de embargo del 07 de septiembre de 2023, informando:

De: Auxiliar Contable <contabilidad@tev-sa.com>
Enviado: lunes, 23 de enero de 2023 14:57
Para: Citaduría Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca <citaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Re: RADICACIÓN: 760014003-027-2021-00669-00 MEDIDA CAUTELAR - 9702

Cordial saludo,

Por medio de la presente notificamos que el señor mencionado en el documento adjunto, no está vinculado a nuestra empresa.

Nit. 900.138.913 TRANSPORTES ESPECIALES DEL VALLES S.A.

Formulario de Búsqueda Tercero

No se encontro registros

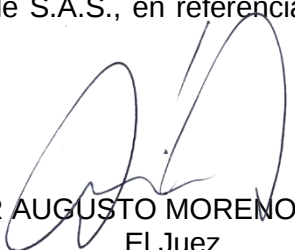
Datos de Búsqueda	
Código	Documento
	19901526
Segundo Nombre	Primer Apellido

Revisado el escrito allegado por la parte actora, donde solicita requerir al Pagador Trans Especiales, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – PONER en conocimiento de la parte demandante la respuesta del pagador Transportes Especiales del Valle S.A.S., en referencia a la orden de embargo del 07 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 28 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

||INFORME: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.7664

RADICADO: 76001-40-03-027-2023-00132-00

JUZGADO DE ORIGEN: 027 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

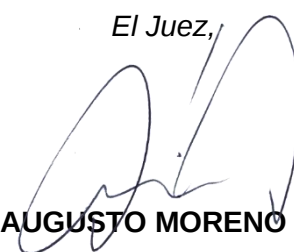
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.085 de hoy 28 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 7652
RADICACION: 028-2014-00376-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

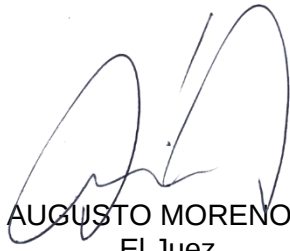
Se allega por quien manifiesta obrar como abogado de la entidad demandante, solicitud de requerir a Comfenalco para que informe al despacho, la razón social de la entidad que figure como empleador del demandado Jhon James Marlez Buitrón.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: -OFICIAR a COMFENALCO EPS, a fin de que informen al despacho en que empresa labora el demandado Jhon James Marlez Buitrón, identificado con C.C. No. 16.376.251, toda vez que en la página web ADRES, el demandado está afiliado al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y EN SALUD, en calidad de COTIZANTE. LÍBRESE el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
AUTO No.7586
RADICADO: 76001-40-03-028-2019-00662-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por parte del Representante Legal Para Asuntos Judiciales del Banco W S.A, Sergio Andrés Suarez Melgarejo, solicitando otorgando poder especial, amplio y suficiente a la Dra. Laura Isabel Ordoñez Maldonado.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. – ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. Diana Catalina Otero., resaltando que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. Laura Isabel Ordoñez Maldonado identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.071.383 de Cali y Tarjeta Profesional de abogada No. 289.126 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante BANCO W S.A., en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

TERCERO: -ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico laordonez@bancow.com.co el Link del proceso, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.085 de hoy 28 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
AUTO No.7590
RADICADO: 76001-40-03-028-2019-00737-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por parte del Representante Legal Para Asuntos Judiciales del Banco W S.A, Sergio Andrés Suarez Melgarejo, solicitando otorgando poder especial, amplio y suficiente a la Dra. Laura Isabel Ordoñez Maldonado.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. – ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. Diana Catalina Otero., resaltando que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. Laura Isabel Ordoñez Maldonado identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.071.383 de Cali y Tarjeta Profesional de abogada No. 289.126 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante BANCO W S.A., en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

TERCERO: -ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico laordonez@bancow.com.co el Link del proceso, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.085 de hoy 28 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7653
RADICACION: 028-2019-00922-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por el Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali el Juzgado, comunicación solicitando se informe porque no se ha dado respuesta al oficio N°605 del 19 de abril de 2022, mediante el cual se le comunicó el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar, o del remanente de los embargados a ANDERSON EDUARDO CARRILLO.

Revisado las actuaciones surtidas, se observa que el 08 de junio de 2022, se remitió al correo j22cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, respuesta al oficio N°605 del 19 de abril de 2022.

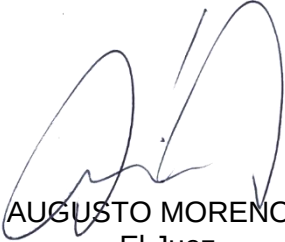
En virtud de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO. OFICIAR al Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que mediante auto interlocutorio No. 4689 del 16 de mayo de 2022, se ordenó oficiar al Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, comunicando que: “(...) el embargo de remanentes solicitado por ellos mediante oficio No. 605 Rad 76001-40-03-022-2020-00047-00 de fecha 19 de abril de 2022, SÍ SURTE EFECTOS LEGALES, como quiera que es la primera solicitud que se tiene en tal sentido. Lo anterior para que obre y conste en el proceso con radicación 022-2020-00047.” Comunicación remitida el 08 de junio de 2022 al correo j22cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Líbrese la respectiva comunicación y remítase copia del oficio No. CYN/008/676/2022 del 17 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 28 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
AUTO No.7584
RADICADO: 76001-40-03-028-2020-00144-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por parte del Apoderado General de Fiduciaria Bancolombia S.A., conforme al poder otorgado mediante escritura pública número No. 375 del 20 de febrero de 2018, otorgada en la Notaría Veinte (20) del Círculo de Medellín, solicitud de sustitución de poder concede las mismas facultades otorgadas y contenidas en el artículo 77 del C.G. del P.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.75 del C.G. del P, se accederá a ello.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. – Reconocer a la Dra. Engie Yanine Mitchell De La Cruz, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.018.461.980 de Bogotá y Tarjeta Profesional de abogada No. 281.727 del C.S.J, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: - CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de TRES (3) DÍAS a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.085 de hoy 28 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

||INFORME: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.7663

RADICADO: 76001-40-03-028-2023-00198-00

JUZGADO DE ORIGEN: 028 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

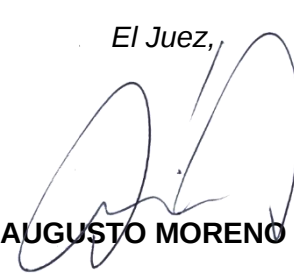
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.085 de hoy 28 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9029
RADICACION: 28-2022-00815-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

La parte demandante mediante escrito solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles.

Sin embargo, una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencia que no obran depósitos pendientes de pago por cuenta de este proceso

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con la cesión allegada. Sírvasse proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7699

RADICADO: 029-2019-00781-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Allega la Dra. Claudia Patricia Restrepo Chaparro en calidad de apoderada de la entidad demandante, escrito en el cual cede los derechos que aquí se ejecutan a favor de la entidad PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA.

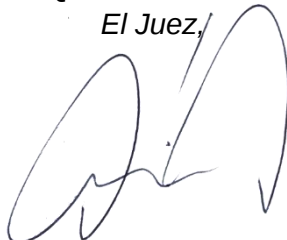
Revisado el escrito de cesión aportado se verifica que el número de las obligaciones que se pretenden ceder, no se ejecutan dentro del presente proceso, por lo anterior, resulta improcedente aceptar la cesión del crédito, hasta tanto, no se aclare el número de la obligación que se pretenden ceder, por lo anterior, el Despacho judicial,

RESUELVE:

UNICO: NEGAR la CESIÓN DEL CRÉDITO que realiza BANCOOMEVA S.A., a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.085 de hoy 28 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

||INFORME: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.7673
RADICADO: 76001-40-03-029-2023-00473-00
JUZGADO DE ORIGEN: 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

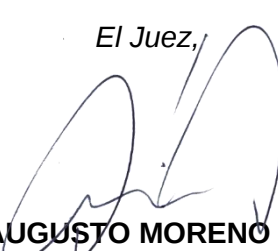
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.085 de hoy 28 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9024
RADICADO: 29-2013-00809-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

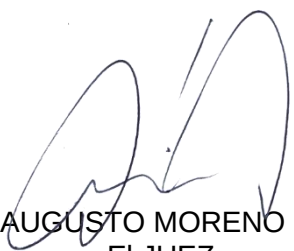
El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el señor HENRY VALENCIA MURILLO identificado con C.C. No.16.500.156, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras que se relacionan en el escrito que antecede. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$70.605.097.00 m/cte.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.085 de hoy 28 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7577

RADICADO: 76001-40-003-030-2014-00078-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el escrito aportado por la apoderada de la parte demandante, donde solicita decretar fecha y hora para la diligencia de secuestro para el bien inmueble identificado con M.I. No. 370-233650 que corresponde al apartamento 301-C del Conjunto Residencial Puente Blanco y asignar Curador Ad Litem para contestar demanda de conformidad a lo estipulado en el Art. 56 C.G. del P.

No obstante, se observa que, dentro de las actuaciones surtidas, por auto No. 0351 del 08 abril de 2014, El Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, decretó el embargo de remanentes e informando por auto del 22 de agosto de 2014, que se hacía extensiva la medida a los bienes con M.I. No. 370-233650, 370-233730 y 370-233731. Como quiera que dichos bienes no han sido dejados a disposición del presente proceso.

De igual manera, se advierte que, el 29 de abril de 2014, se ordenó la notificación por aviso de la parte demandada, constancia visible a folio 34 del cuaderno principal (parte física), quedando debidamente notificada la parte demandada, quien no contesto y tampoco propuso excepciones

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE TUMACO, para que se sirva informar el estado de la medida comunicada por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, mediante oficio No. 1359 del 09 de mayo de 2014, respecto de los bienes a desembargar, producto de los embargos dentro del proceso ejecutivo que cursa en ese Juzgado, promovido por el Banco Colombia S.A. en contra del aquí demandado Ernesto Edis Guerrero Angulo. En virtud a la solicitud de Secuestro por parte de la parte actora dentro del proceso que cursa en esta dependencia judicial, bajo la radicación 030-2014-00078.

SEGUNDO: OFICIAR al JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE TUMACO, para que se sirva informar el estado del proceso ejecutivo que cursa en ese Juzgado, promovido por el Banco Colombia S.A. en contra del aquí demandado Ernesto Edis Guerrero Angulo, en virtud a los remanentes solicitados por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, mediante oficio No. 1359 del 09 de mayo de 2014.

TERCERO: INFORMAR a la apoderada de la parte actora, la Dra. Sandra Patricia Valenzuela Gómez, que el 29 de abril de 2014, se ordenó la notificación por aviso de la parte demandada, constancia visible a folio 34 del cuaderno principal (parte física), quedando debidamente notificada la parte demandada, quien no contesto y tampoco propuso excepciones.

CUARTO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada, teniendo en cuenta los abonos realizados por la parte demandada.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.085 de hoy 28 de noviembre
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7606**

RADICADO: 030-2020-00105-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Allega la Dra. Claudia Patricia Restrepo Chaparro en calidad de apoderada general de BANCOOMEVA S.A., escrito por medio del cual cede el crédito que se ejecuta en el presente proceso a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA.

Ahora, revisado el escrito de cesión, se verifica que no se aportó el documento en el cual conste que la Fiduciaria Coomeva S.A. actúa en calidad de vocera y administradora del cesionario.

Por lo anterior, resulta improcedente aceptar la cesión del crédito, hasta tanto, se allegue el documento en el que conste que la Fiduciaria Coomeva S.A. actúa en calidad de vocera y administradora del cesionario, por lo anterior, el Despacho judicial,

RESUELVE:

UNICO: NEGAR la CESIÓN DEL CRÉDITO que realiza BANCOOMEVA S.A., a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.085 de hoy 28 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7680

RADICADO: 76001-40-003-030-2020-00567-00

JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: -OFICIAR a COOSALUD EPS., a fin de que informen al despacho en que empresa labora el demandado MAURICIO ALEJANDRO SANCHEZ GARCIA, identificado con C.C. No. 94.383.839, toda vez que en la página web ADRES, el demandado está afiliado al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y EN SALUD, en calidad de COTIZANTE. LÍBRESE el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.085 de hoy 28 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7760

RADICADO: 76001-40-003-030-2020-00569-00

JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.085 de hoy 28 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7674

RADICADO: 76001-40-003-030-2021-00692-00

JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

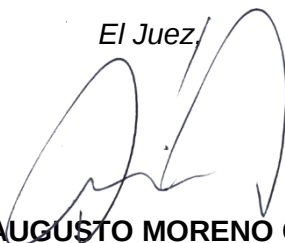
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ejecutoriado la presente providencia, devuélvase al Despacho para resolver lo pertinente a la entrega de Títulos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez/



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.085 de hoy 28 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con la cesión allegada. Sírvasse proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7697

RADICADO: 030-2017-00256-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Allega la Dra. Claudia Patricia Restrepo Chaparro en calidad de apoderada de la entidad demandante, escrito en el cual cede los derechos que aquí se ejecutan a favor de la entidad PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA.

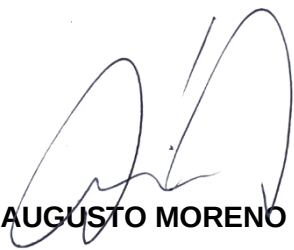
Revisado el escrito de cesión aportado se verifica que el número de la obligación que se pretenden ceder, no se ejecutan dentro del presente proceso, por lo anterior, resulta improcedente aceptar la cesión del crédito, hasta tanto, no se aclare el número de la obligación que se pretenden ceder, por lo anterior, el Despacho judicial,

RESUELVE:

UNICO: NEGAR la CESIÓN DEL CRÉDITO que realiza BANCOOMEVA S.A., a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.085 de hoy 28 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
AUTO No. 7761
RADICADO: 76001-40-03-031-2021-00826-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

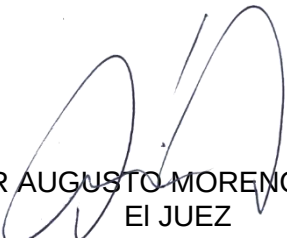
El apoderado de la parte demandante Sociedad de Activos Especiales S.A.S presenta su renuncia al poder que le fue conferido y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. Adriana Finlay Prada como apoderado del demandante, resaltando que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.085 de hoy 28 de noviembre de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

EL SECRETARIO

||INFORME: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.7670

RADICADO: 76001-40-03-031-2022-00083-00

JUZGADO DE ORIGEN: 031 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

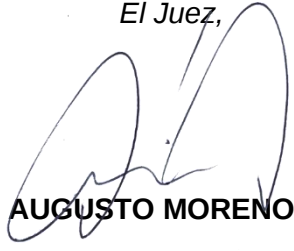
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.085 de hoy 28 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

||INFORME: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.7665
RADICADO: 76001-40-03-031-2023-00146-00
JUZGADO DE ORIGEN: 031 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

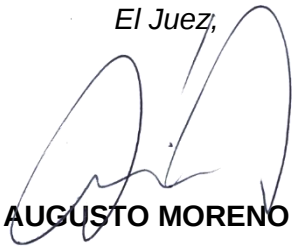
TERCERO: LIBRAR los oficios actualizados de la medida cautelar decretada por auto No 177 del 23 de marzo de 2023, proferido por el Juzgado 31 Civil Municipal.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.085 de hoy 28 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9037
RADICADO: 31-2022-00559-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

En escrito que antecede, solicita el profesional del derecho se de tramite de un escrito de reconocimiento de personería de fecha 25 de septiembre del año cursante.

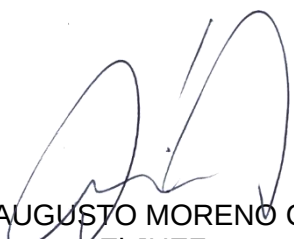
Al respecto, observa el Despacho que no obra escrito alguno en referencia con lo manifestado.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – REQUERIR al profesional del derecho, a fin de que se sirva allegar el documento al que hace referencia, a fin de dar el respectivo trámite.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.085 de hoy 28 de noviembre de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito de terminación allegado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.7693

RADICACION: 032-2009-00485-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Allega la parte demandante escrito en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$10.623.213.00 y como consecuencia se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Ahora bien, una vez consultado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, se verificó que obran depósitos judiciales suficientes para el pago de la suma solicitada, por lo tanto, se procederá a su pago, adicionalmente por encontrarse reunidos los presupuestos establecidos en el art.461 del C.G. del P., se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$10.623.213.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden de la parte demandante a través de su apoderada PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO identificada con cedula de ciudadanía No. 67.011.654.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002984166	31894200	ISS LIBIA URQU EN LIQUIDAGONZALEZ	11/10/2023	\$ 337.689,00
469030002984167	31894200	ISS LIBIA URQU EN LIQUIDAGONZALEZ	11/10/2023	\$ 301.887,00
469030002984168	31894200	ISS LIBIA URQU EN LIQUIDAGONZALEZ	11/10/2023	\$ 293.182,00
469030002984169	31894200	ISS LIBIA URQU EN LIQUIDAGONZALEZ	11/10/2023	\$ 293.182,00
469030002984170	31894200	ISS LIBIA URQU EN LIQUIDAGONZALEZ	11/10/2023	\$ 275.225,00
469030002984171	31894200	ISS LIBIA URQU EN LIQUIDAGONZALEZ	11/10/2023	\$ 342.409,00
469030002984172	31894200	ISS LIBIA URQU EN LIQUIDAGONZALEZ	11/10/2023	\$ 308.100,00
469030002984173	31894200	ISS LIBIA URQU EN LIQUIDAGONZALEZ	11/10/2023	\$ 308.100,00
469030002984174	31894200	ISS LIBIA URQU EN LIQUIDAGONZALEZ	11/10/2023	\$ 333.079,00
469030002984175	31894200	ISS LIBIA URQU EN LIQUIDAGONZALEZ	11/10/2023	\$ 336.786,00
469030002984176	31894200	ISS LIBIA URQU EN LIQUIDAGONZALEZ	11/10/2023	\$ 249.496,00
469030002984177	31894200	ISS LIBIA URQU EN LIQUIDAGONZALEZ	11/10/2023	\$ 137.705,00
469030002984178	31894200	ISS LIBIA URQU EN LIQUIDAGONZALEZ	11/10/2023	\$ 1.519,00
469030002984179	31894200	ISS LIBIA URQU EN LIQUIDAGONZALEZ	11/10/2023	\$ 259.890,00
469030002984180	31894200	ISS LIBIA URQU EN LIQUIDAGONZALEZ	11/10/2023	\$ 327.411,00
469030002984181	31894200	ISS LIBIA URQU EN LIQUIDAGONZALEZ	11/10/2023	\$ 310.100,00
469030002984182	31894200	ISS LIBIA URQU EN LIQUIDAGONZALEZ	11/10/2023	\$ 327.411,00
469030002984183	31894200	ISS LIBIA URQU EN LIQUIDAGONZALEZ	11/10/2023	\$ 353.543,00

469030002984184	31894200	ISS	LIBIA URQU EN LIQUIDAGONZALEZ	11/10/2023	\$ 351.886,00
469030002984185	31894200	ISS	LIBIA URQU EN LIQUIDAGONZALEZ	11/10/2023	\$ 333.657,00
469030002984186	31894200	ISS	LIBIA URQU EN LIQUIDAGONZALEZ	11/10/2023	\$ 77.669,00
469030002984187	31894200	ISS	LIBIA URQU EN LIQUIDAGONZALEZ	11/10/2023	\$ 351.886,00
469030002984188	31894200	ISS	LIBIA URQU EN LIQUIDAGONZALEZ	11/10/2023	\$ 330.343,00
469030002984189	31894200	ISS	LIBIA URQU EN LIQUIDAGONZALEZ	11/10/2023	\$ 351.886,00
469030002984190	31894200	ISS	LIBIA URQU EN LIQUIDAGONZALEZ	11/10/2023	\$ 330.343,00
469030002984191	31894200	ISS	LIBIA URQU EN LIQUIDAGONZALEZ	11/10/2023	\$ 330.343,00
469030002984192	31894200	ISS	LIBIA URQU EN LIQUIDAGONZALEZ	11/10/2023	\$ 348.572,00
469030002984193	31894200	ISS	LIBIA URQU EN LIQUIDAGONZALEZ	11/10/2023	\$ 288.914,00
469030002984194	31894200	ISS	LIBIA URQU EN LIQUIDAGONZALEZ	11/10/2023	\$ 388.344,00
469030002984195	31894200	ISS	LIBIA URQU EN LIQUIDAGONZALEZ	11/10/2023	\$ 348.572,00
469030002984196	31894200	ISS	LIBIA URQU EN LIQUIDAGONZALEZ	11/10/2023	\$ 350.232,00
469030002984197	31894200	ISS	LIBIA URQU EN LIQUIDAGONZALEZ	11/10/2023	\$ 318.748,00
469030002984198	31894200	ISS	LIBIA URQU EN LIQUIDAGONZALEZ	11/10/2023	\$ 120.794,00
469030002984199	31894200	ISS	LIBIA URQU EN LIQUIDAGONZALEZ	11/10/2023	\$ 322.062,00
469030002984200	31894200	ISS	LIBIA URQU EN LIQUIDAGONZALEZ	11/10/2023	\$ 322.062,00
469030002984201	31894200	ISS	LIBIA URQU EN LIQUIDAGONZALEZ	11/10/2023	\$ 260.186,00

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por LIBIA URQUINA GONZALEZ contra LUCERO CHAMORRO SERNA Y LUZ DARY SERNA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto que a continuación se relacionaran:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente y de todos aquellos valores que constituyan factor de salario que devengue la demandada LUCERO CHAMORRO SERNA identificada con C.C. No.29.119.841 como empleada de ALMACENES LA 14 S.A.	Oficio No. 2371 del 11 de agosto de 2009 proferido por el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali.
EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente y de todos aquellos valores que constituyan factor de salario que devengue la demandada LUZ DARY SERNA identificada con C.C. No. 31.265.215 como empleada de ALMACENES ARENISCO	Oficio No. 2756 del 11 de septiembre de 2009 proferido por el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali.
EL EMBARGO preventivo de los dineros depositados y los que llegaren a depositar con posterioridad a las demandadas LUCERO CHAMORRO SERNA y LUZ DARY SERNA identificadas con C.C. No.29.119.841 y C.C. No. 31.265.215 respectivamente en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares	Oficio No. 2374 del 11 de agosto de 2009 proferido por el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali.
EL EMBARGO del vehículo de placas HFZ-24B de propiedad de la demandada LUCERO CHAMORRO SERNA identificada con C.C. No.29.119.841 el cual se encuentra registrado en la Secretaria de Transito de Guacarí – Valle	Oficio No. 2475 del 20 de agosto de 2009 proferido por el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali.

El DECOMISO del vehículo de placas HFZ-24B clase MOTOCICLETA, modelo 2008 de propiedad de la demandada LUCERO CHAMORRO SERNA identificada con C.C. No.29.119.841	• Oficio No. 36111 del 24 de noviembre de 2009 proferido por el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali. – Comandante Policía • Oficio No. 3612 del 24 de noviembre de 2009 proferido por el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali. – Secretaria de Transito de Cali
--	--

En caso de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

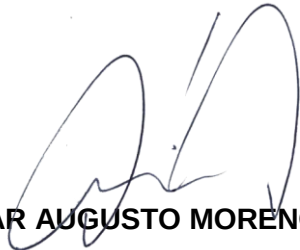
CUARTO: OFICIAR a BALMES ALZATE CARDONA en calidad de secuestre, y que se ubica en la Carrera 7 No. 21-59 B/San Nicolas de la ciudad de Cali, en el teléfono Celular: 3177082715 para que haga entrega del vehículo de placas HFZ-24B que se encuentra decomisado en el parqueadero Inversiones Bodegas la 21 S.A.S. a la demandada LUCERO CHAMORRO SERNA identificada con C.C. No.29.119.841 o a quien este autorice. Líbrese por secretaria la respectiva comunicación.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

SEXTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.085 de hoy 28 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7600

RADICADO: 032-2021-00496-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado especial de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMABIA (BBVA COLOMBIA), Dr. Pedro Russi Quiroga, alusiva a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante dentro del presente proceso en favor de AECSA S.A.S y por ser procedente, el Despacho procederá a aceptarla.

por lo anteriormente expuesto, el Despacho judicial,

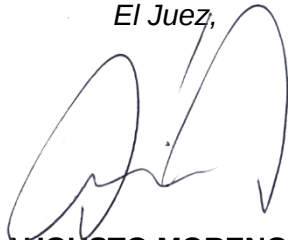
DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMABIA (BBVA COLOMBIA) en calidad de demandante y en favor de AECSA S.A.S, en consecuencia, se tendrá a AECSA S.A.S como cesionario.

SEGUNDO: TENGASE ratificado el poder otorgado a la Dra. DORIS CASTRO VALLEJO, identificado con Cedula de ciudadanía No. 31.294.426 y T.P. No.24.857 del Consejo superior de la Judicatura para actuar dentro del proceso en representación del cesionario en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.085 de hoy 28 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con la cesión allegada. Sírvasse proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7789

RADICADO: 032-2021-00807-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Allega la Dra. Claudia Patricia Restrepo Chaparro en calidad de apoderada de la entidad demandante, escrito en el cual cede los derechos que aquí se ejecutan a favor de la entidad Patrimonio Autónomo Recupera.

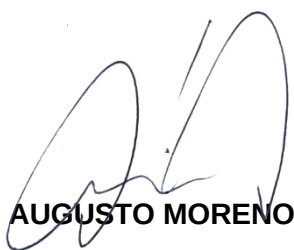
Revisado el escrito de cesión aportado se verifica que no se indica el número de la obligación que se pretende ceder, en virtud de ello, resulta improcedente aceptar la cesión del crédito allegada, por lo anterior, el Despacho judicial,

RESUELVE:

UNICO: NEGAR la CESIÓN DEL CRÉDITO que realiza BANCOOMEVA S.A., a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.085 de hoy 28 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

||INFORME: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.7663

RADICADO: 76001-40-03-032-2022-00242-00

JUZGADO DE ORIGEN: 032 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

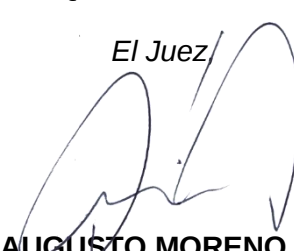
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez/


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.085 de hoy 28 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, la liquidación de crédito allegada por la parte demandante. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7679

RADICADO: 76001-40-003-032-2022-00722--00

JUZGADO DE ORIGEN: 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que, fueron incluidos valores las cuales no se ajustan a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, razón por la cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 3189 de fecha 25 de noviembre de 2022.

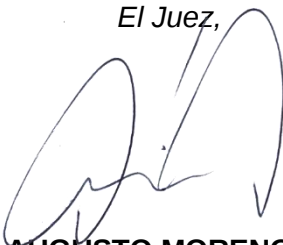
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 3189 de fecha 25 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.085 de hoy 28 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
AUTO No. 7762
RADICADO: 76001-40-03-033-2022-00772-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por parte del Representante Legal Para Asuntos Judiciales del Banco W S.A, Sergio Andrés Suarez Melgarejo, solicitando otorgando poder especial, amplio y suficiente a la Dra. Laura Isabel Ordoñez Maldonado.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. – ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al Dr. Alejandro Blanco Toro, resaltando que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. Laura Isabel Ordoñez Maldonado identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.071.383 de Cali y Tarjeta Profesional de abogada No. 289.126 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante BANCO W S.A., en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

TERCERO: -ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico laordonez@bancow.com.co el Link del proceso, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.085 de hoy 28 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7677

RADICADO: 76001-40-003-035-2022-00750-00

JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.085 de hoy 28 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
AUTO No. 7763
RADICADO: 76001-40-03-035-2023-00249-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por parte del Representante Legal Para Asuntos Judiciales del Banco W S.A, Sergio Andrés Suarez Melgarejo, solicitando otorgando poder especial, amplio y suficiente a la Dra. Laura Isabel Ordoñez Maldonado.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. – ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al Dr. Alejandro Blanco Toro, resaltando que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. Laura Isabel Ordoñez Maldonado identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.071.383 de Cali y Tarjeta Profesional de abogada No. 289.126 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante BANCO W S.A., en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

TERCERO: -ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico laordonez@bancow.com.co el Link del proceso, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.085 de hoy 28 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.9030
RADICADO 35-2023-00249-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la comunicación emanada por parte del pagador Tecnoquímicas, que en su contenido plasma:

Señores:
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Atn ANGELA MARCELA PAREDES CORAL
Secretaria
LC

Cordial Saludo

Confirmamos recepción del oficio No **2525** de fecha Octubre 12 de 2023, recibido en el mes de Octubre 2023 por parte de Tecnoquímicas S.A, con la cual trasladan el expediente correspondiente al proceso ejecutivo propuesto por el Sr Francisco Muñoz Polindara identificado con CC6.092.307 en contra de **Alexandra Arango Delgado** CC38.551.351

Informamos que los descuento por concepto de embargo serán puestos a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali en la cuenta única 760014303000 a partir del mes de noviembre de 2023.

Cualquier Inquietud con gusto será atendida en los teléfonos 8825555 ext. 1200 en la ciudad de cali y a los correos pae@tecnoquimicas.com notificacionesgrupotq@tecnoquimicas.com vrodriquez@tecnoquimicas.com. Dirección Calle 23 # 7-34 B/ San Nicolas Cali-Colombia

Cordialmente,

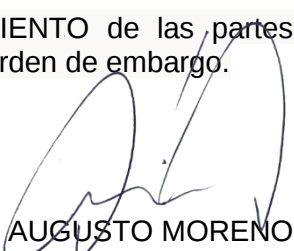
PAEQ
Recursos Humanos
Tecnoquímicas S.A.
Tel.: (602) 882 55 55 Ext. 1200

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la respuesta dada por el pagador Tecnoquímicas en respuesta a la orden de embargo.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.085 de hoy 28 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL